



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

220

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2018-00005-00
Demandante: Centro Profesional Sexta Avenida P.H.
Demandado: Gladys Alicia López Benavidez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00206

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando el avalúo de los inmuebles que se encuentran embargados y secuestrados. Como quiera que los bienes se encuentran secuestrados, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **LIBRAR** oficio al ***Distrito Especial de Santiago de Cali, Subdirección de Catastro***, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No.**370-38363 y 370-9895** de la ***Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali***, de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo. Elabórese el Oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e42013dbfd77fd4df5561acc0e67746b1370d8db2d4544ff052ec9fb4b979b2**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

273

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2021-00323-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Cesionario: Baninca
Demandado: Jacqueline Hermann Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.00631

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco BBVA Colombia S.A** y la entidad adquirente del crédito **Baninca S.A.S**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **BANINCA S.A.S**, identificado con NIT. No.900.546.489-6 para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora, abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con c. de c. No. 91.012.860 de Cali, y T.P. No.74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a la sustitución del poder presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc64af4fc9748f997175639b131f61b6fe42f49ffd511c72399344b784498869**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

187

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2016-00271-00
Demandante: Miguel Ángel Sierra Zúñiga
Demandado: Gustavo Adolfo Mejía Zapata
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.00207

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Representante legal de la **Sociedad Bodegas Imperio Cars S.A.S.**, en el cual solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de bodegaje del vehículo de placas **placas CQM237**, tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del *Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle del Cauca- Dirección de Administración Judicial*, el cual fue decomisado el **lunes 25 de septiembre de 2017**, y solicita se ordene el pago del bodegaje. En consecuencia, y en atención al pedimento, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: INCORPORAR al expediente el aludido memorial, contentivo del balance mensual del vehículo de placas **CQM237**, inmovilizado en el referido **PARQUEADERO** por orden judicial, desde el **lunes 25 de septiembre de 2017**, que a la fecha del corte presenta un saldo de **\$23.724.138. de pesos**. Lo anterior, para que obre y sea del conocimiento de las partes.

Ahora, en cuanto a lo pretendido por el memorialista en el sentido de que se ordene el pago de costos de servicios, debe significársele que no es este el estadio procesal para su objetivo, pues con base en la argumentación legal del pedimento, resulta entendible que el pago y en principio a cargo del extremo *demandante*, correspondería al valor liquidado desde la fecha de ingreso del vehículo al parqueadero, hasta la fecha en que se practicó la diligencia de secuestro. Luego a partir de ese momento la cuenta deberá reportarse con cargo a las costas procesales. De tal manera será deber del interesado reportar la correspondiente liquidación parcial y si a bien lo tiene trasladarla a la parte demandante para su pago y finalmente hacer el respectivo reporte al proceso para los fines pertinentes.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo establecido en el numeral 5 del *Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura*, por el cual se desarrolla el *artículo 167 de la Ley 769 de 2002*, cuyo tenor literal, indica: “**El Juzgado, Despacho**



del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f985cdd8ad6caadefaa3925874c294a5996b1798488c4872e0e725cec62b7b**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

214

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2013-00091-00
Demandante: Jaime Lozano -Mega Vivienda Inmobiliaria
Demandado: Jhon Jairo Osorio y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00208

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Curadora Urbana No.1 de Armenia -Quindío, solicitando se ponga en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior referente a la solicitud de Licencia de construcción modalidad de cerramiento para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-166701 distinguido como Lote, ubicado en el Municipio de Armenia-Quindío, para que si a bien lo tienen se hagan parte para hacer valer sus derechos, presentar objeciones u observaciones. Como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **LIBRAR** oficio a la **CURADORA URBANA No. 1** de Armenia- Quindío, a fin de informarle que no se tendrá en cuenta la petición de poner en conocimiento de la parte interesada la solicitud de Licencia de construcción modalidad de cerramiento para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-166701 distinguido como Lote, en razón a que el proceso de la referencia se encuentra **terminado por desistimiento tácito** y el bien se encuentra desembargado. Elabórese el oficio y remítase al correo electrónico info@curaduria1armenia.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52d04505b8bfd3d785d6bcb78e6fd90082f5717cdbeb4974b119f05595bc0ae**

Documento generado en 14/02/2023 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2022-00592-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Eugenia Arias Durán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00641

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$26.449.493, hasta el **06 de diciembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3271087358f01b7576a83d8f4fbcf5aafb4a0122022e392d15048661d83a1613**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2019-00807-00
Demandante: Hebert Santiago Cortes Villa
Demandado: Ivan Humberto Cardozo Aguado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00209

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud presentada por la apoderada del actor. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al pagador en la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, para que informe el motivo por el cual no ha hecho efectivo el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el demandado **IVAN HUMBERTO CARDOZO AGUADO**, identificado con c. de c. No.16.546.518, en dicha entidad. Previénese al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0cda1bab67399abf982fe350798d63edfaea5bf920c3af7525a7b4a07dc2f4**

Documento generado en 14/02/2023 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

265

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2021-00587-00
Demandante: Financiera Juriscoop Cía. de Financiamiento
Demandado: Nancy Patricia Gómez Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00210

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la EPS SANITAS, informando datos laborales de la demandada. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la *EPS SANITAS*, en el que informa que la demandada *NANCY PATRICIA GOMEZ RODRIGUEZ*, identificada con c.c. No.20.644.798 se encuentra afiliada a dicha entidad como beneficiaria.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224015a240756e6079cec625d2be9f6c955045b86a14f7e31261c2a92409f94c**

Documento generado en 14/02/2023 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2019-00435-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Jorge Iván Caicedo Lizalda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00211

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud presentada por la apoderada del actor. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR nuevamente al pagador de **ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S.**, para que informe el motivo por el cual no ha hecho efectivo el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el demandado **JORGE IVAN CAICEDO LIZALDA**, identificado con c. de c. No.1.111.801.049, en dicha entidad, medida comunicada por oficio No.06-1231 de fecha 23 de agosto de 2021. Prevenir al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

2.- REQUERIR nuevamente al pagador de **CONFECIONES SALOME LTDA.**, para que informe el motivo por el cual no ha hecho efectivo el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el demandado **KEVIN STIVEN CAICEDO LIZALDA**, identificado con c. de c. No.1.111.791.673 en dicha entidad, medida comunicada por oficio No.06-1460 de fecha 8 de octubre de 2021. Prevenir al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

lrt

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b63030d67868fcaa050a31e6b1c9d9fd18c6dca701a7ea0507f6d93e49480b**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

331

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2020-00427-00
Demandante: Bancolombia.
Demandado: Orlando López Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0212

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3dddf0efa81edcd2b62907bc37ac19faa0127288075537cf00c649c15e0539**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

253

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2021-00049-00
Demandante: Bancolombia.
Demandado: Industrias Roggers Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00213

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c91c34845f7b931d8079344f9a88e8ee44c2a30bb330646487766f317326af**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

51

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2021-00733-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandados: Laura Esther Escobar Medina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00642

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$2.472.175, hasta el **13 de enero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d44fe309d2f03e2f8c92f4171e414acb4f695c0807600bb8861ddd3c038e07**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2020-00252-00
Demandante: Finesa S.A.NIT.805.012.610-5
Demandado: Didi Tatiana Paredes Ibarguen
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00632

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$12.806.699, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa716f736a5e0199dcdf1f34cf2f5fe4cce155b4fa8912d3e54c8776a409bb1**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

121

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2020-00252-00
Demandante: Finesa S.A.NIT.805.012.610-5
Demandado: Didi Tatiana Paredes Ibarguen
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00633

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT, tenga o llegare a tener la parte demandada **DIDI TATIANA PAREDES IBARGUEN**, identificado con c.c. No.31.531.267 en las siguientes entidades, **BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO UNION**. Límitese la medida hasta la suma de **\$39.900.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC,



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al apoderado del actor al correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6cdd675d932147cdb1e1dd9e86a12ecc910407f78f5aec0f9afce93012b5f6**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2018-00598-00
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Carlina Mondragón de Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00634

En atención a los escritos anteriores allegados por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y consten en el expediente los escritos anteriores, en los cuales la apoderada del extremo actor reporta los abonos extraprocesales a la obligación realizados por la parte demandada

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0068414578bc2dbb46e80fb32f7e6b9b2ec93df56ae633fb30ae9f691500ebe9**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2021-00439-00
Demandante: Bancolombia
Demandado: Luis Mauricio Espinal Cobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00214

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b754632093f1e0da06fe3eaf5c559fb74a773c8d495fb07dd3615213ac4adb17**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2021-00851-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: John Jairo Álzate Rincón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00643

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$18.856.847, hasta el **31 de enero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95391b20f3210beaddf3c8565b6a628e6e21f91816ba6156a35ca9c080bd467**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

214

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2004-00371-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Cesionario: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado: Gregory Freser
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00215

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito aportado por la apoderada del demandante solicitando se le remita copia de las respuestas allegadas por las entidades bancarias y se requiera a las que no han contestado. Como quiera que los oficios se remitieron a las respectivas entidades y algunas ya dieron respuesta de la medida, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Poner de conocimiento de la parte interesada, que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá agendar cita y/o pedir el link para la revisión del proceso que se encuentra a su disposición en la secretaria de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daaf8fd0c5a13ea5e5350d5c6659a777df909617cda2695f420e99a1226a550c**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2019-00299-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Christian Camilo Bastidas Lozada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00644

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$173.417.996, hasta el **31 de enero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0bfea012732f9383fb9e117c8c7ff6fec5f32ef701284e0a9db2d5136b9d0d**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

192

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00460-00
Demandante: Pontificia Universidad Javeriana
Demandado: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Capitulo Tuluá
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00645

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando un capital e intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

Por otra parte, solicita el apoderado judicial de la parte actora, la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente encontrando que, los dineros disponibles para pago superan el monto de la liquidación del crédito. Razón por la cual se procederá a su pago, y la devolución de los dineros resultantes en favor de la parte demandada. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 15 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	\$ 6.660.956,00	
FECHA DE INICIO		20-dic-19
FECHA DE CORTE		15-feb-23
TOTAL MORA	\$ 5.420.020	
SALDO CAPITAL	\$ 6.660.956	
DEUDA TOTAL	\$ 12.080.976	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 185.840,67	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 139.213,98
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 327.052,94	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 141.212,27
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 467.599,11	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 140.546,17
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 606.146,99	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 138.547,88
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 741.364,40	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 135.217,41
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 875.915,71	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 134.551,31
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.010.467,02	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 134.551,31
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.146.350,53	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 135.883,50
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.282.900,12	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 136.549,60
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.417.451,43	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 134.551,31
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.550.670,55	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 133.219,12
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.681.225,29	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 130.554,74
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.810.447,84	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 129.222,55

feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.941.668,67	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 131.220,83
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.071.557,31	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 129.888,64
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.200.779,86	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 129.222,55
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.329.336,31	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 128.556,45
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.457.892,76	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 128.556,45
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.586.449,21	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 128.556,45
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.715.671,76	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 129.222,55
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.844.228,21	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 128.556,45
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.972.118,57	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 127.890,36
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.101.341,11	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 129.222,55
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.231.895,85	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 130.554,74
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.363.782,78	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 131.886,93
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.499.666,28	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 135.883,50
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.636.881,97	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 137.215,69
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.778.094,24	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 141.212,27
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.923.303,08	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 145.208,84
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.073.174,59	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 149.871,51
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.229.040,96	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 155.866,37
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.390.902,19	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 161.861,23
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.560.756,57	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 169.854,38
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.737.271,91	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 176.515,33
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.921.114,29	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 183.842,39
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 5.116.280,30	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 195.166,01
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.318.773,36	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 202.493,06
feb-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.521.266,43	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 101.246,53
mar-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.521.266,43	\$ 0,00	\$ 6.660.956,00		\$ 0,00	\$ 0,00

- 2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.
- 3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002882996	8600137201	PONTIFICI A UNIVERSIDAD JAVIER	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 23.100.000,00

- a) \$ 12.080.976
- b) \$ 11.019.024

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la siguiente orden de pago:

- Del depósito judicial por el valor de \$12.080.976 a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado, *DAVID SANDOVAL SANDOVAL*, identificado con c. de c. No. 79.349.549, facultado para recibir.



- Del depósito judicial por el valor de \$11.019.024 a favor de la parte demandada, *FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO CAPITULO TULUA*, identificado con NIT. No. 891901701-4.

4.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la consignación de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO CAPITULO TULUA*, identificado con NIT. No. 891901701-4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002884103	8600137201	JAVERIANA PONTIFICA UNI	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 4.120.000,00

\$ 4.120.000,00

5.- Comuníquese la orden de pago al demandante al correo electrónico: atofino@davidsandovals.com y la orden de pago en favor del demandado al correo electrónico: info@arandamorales.com

6.- En providencia separa se decidirá sobre la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c5c404fbbc01cfe86ae0efdcd92e2f3ee755214e6dacb1d1c65161b1c8b7d2**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

192

(Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G.P.)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00460-00
Demandante: Pontificia Universidad Javeriana
Demandado: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Capitulo Tuluá
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00646

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia anterior, se procedió con el pago de los depósitos judiciales equivalentes al total de la obligación, razón por la cual, es viable dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 530 del 22 de junio de 2022, que comunicó el embargo y retención de los derechos fiduciarios que, en encargos fiduciarios, contratos de fiducia posea la parte demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO CAPÍTULO TULUÁ, identificada con Nit. No. 891901701-4, dirigido a la ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.



b.) El auto – oficio No. 00256 del 25 de enero de 2023, que decretó y retención de todos los dineros, valores, títulos valores, CDT, que tenga o llegaren a tener en cuentas corrientes, bancarias, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término fijo y valores en custodia o créditos por contabilizar, de propiedad de la parte demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO CAPÍTULO TULUÁ, identificada con Nit. No. 891901701-4, dirigido a las entidades financieras HSBC COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO PICHINCHA, BANCO SELFIN, DANN REGIONAL, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA (BANCOLDEX), BANCO GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA Y BANCO DE LAS MICROFINANZAS.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos, C.F.C., Fiduciarias**, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme **al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso**, para ser entregados a favor de la **parte demandada**.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648cd0bdb0f1ed756e128a4aadb56224004aba504694f10938ea108d3a2ded26**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00641-00
Demandante: COOPENSIONADOS
Demandado: Jhonatan Andrés Herrera Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00647

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$9.376.315, hasta el **10 de enero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523db787f55d0baf43edd83ab9791276b93f20d7bc5a0d6c0a0b601e6feec4ad**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2022-00127-00
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda.
Progresamos En Liquidación.
Demandado: Jorge Eliecer Carvajal Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00648

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$.941.984, hasta el **30 de septiembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b640648b9a09935d8911c0cd8a9b130a2cc12004450298fc8b658343ceb43b6**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

265

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2021-00365-00
Demandante: Bayport Colombia S.A. NIT.900.189.642-5
Demandado: Juan Heraldo Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00216

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera al pagador del demandado. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al pagador de la **CAJA DE RETIRO FFMM - CREMIL**, instándole para que informe el motivo por el cual no ha efectuado los descuentos al salario del señor **JUAN HERALDO CAMPO**, identificado con c.c. No.7.536.955 como pensionado de dicha entidad, medida que fue comunicada por oficio No.1328 del 10 de agosto de 2021. Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C. G. del Proceso. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99ae25c4431bafed2276edd775b00ab57c235605883e3c8c718aa32cefecae20**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

121

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2020-00289-00
Demandante: Finesa S.A.NIT.805.012.610-5
Demandado: Ciro Alfonso Martínez Vega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00635

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT, tenga o llegare a tener la parte demandada **CIRO ALFONSO MARTINEZ VANEGAS**, identificado con c.c. No.1.144.058.572 en las siguientes entidades, **BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO UNION**. Límitese la medida hasta la suma de **\$39.900.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC,



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al apoderado del actor al correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación:	760014003-022-2020-00289-00
Demandante:	Finesa S.A.NIT.805.012.610-5
Demandado:	Ciro Alfonso Martínez Vega
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00635

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018006dd552b00533a91a50a93b4f53b4f9c64518323f29d12840696f787c3b1**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2022-00556-00
Demandante: Coop. para el Servicio de Empleados y Pensionados
Demandado: Oscar Ricardo Flores García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00649

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$10.046.629, hasta el **10 de enero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca11a9d5e073b35df0535c387102bcbf8725824f75497801b6de671ca3de7ce**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2019-01248-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Rene Rodríguez Trochez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00217

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **RENE RODRIGUEZ TROCHEZ** identificado con c. de c. No.16.664.091. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c5f8eb07d6f70c3bb436d2822daf94a21533f2e33d72b233f40e83c97b9fec**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

124

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2021-00836-00
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Cía. de Financiamiento
Demandado: Eduardo Fabián Medina Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00650

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- - Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO*, identificada con Nit. No. 900.688.066-3,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002883493	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 603.261,00
469030002883494	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 603.261,00
469030002883495	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 603.261,00
469030002883496	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 603.261,00
469030002883497	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 603.261,00
469030002883498	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 603.261,00
469030002883499	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 603.261,00
469030002883500	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 603.261,00
469030002883503	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 603.261,00
469030002883504	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 664.000,00

\$6.093.349,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: jorge.fong@hotmail.com

3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-024-2021-00836-00
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Cía. de Financiamiento
Demandado: Eduardo Fabián Medina Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00650

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac67f6005d031ee44d3c91a79d94c24a6393157c3e85eda9cb88ef71b46057e**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2019-00275-00
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Marcia Jhoanna Santiago Araque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00651

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$3.595.005, hasta el **04 de enero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f461ec109204c1a536bd9e9979a4f8e661f87bdc5c5ddc63a8231f3f15f939c**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2019-00275-00
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Marcia Jhoanna Santiago Araque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00652

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de una medida cautelar. Por ser viable la actuación y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.-DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *MARCIA JHOANNA SANTIAGO ARAQUE*, identificada con c. de c. No.67.026.631, como empleada de la empresa LED COMUNICACIONES S.A.S., Limitar el embargo a la suma de \$5.300.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Prevenir al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, Policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las**



comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e496bc368f66bac005c38e8e72b287a3b6c33e0156af72b3997c8b80e66cbc8**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

72

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2021-00095-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Andrés Fernando Álzate Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00636

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado ANDRES FERNANDO ALZATE VALENCIA, identificado con c.c.No.14.897.132 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.373-93447 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Buga-Valle**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: el organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Bancos, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen



auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para efectos de notificación y comunicación la apoderada del actor indica el correo electrónico: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60833bcd6e391af2ef61f435e53f7e6e2810e884d4843ddb17fcb2da73de5f**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2021-00095-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Andrés Fernando Álzate Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00637

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso. Y como quiera que está pendiente por tramitar la liquidación de crédito, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *ANDRES FERNANDO ALZATE VALENCIA*, identificado con c. de c. No. 14.897.132 dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali**, instaurado por Scotiabank Colpatria. de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la obligación No.80838793185 hasta por la suma de \$2.881.978,10, y el pagaré S/N por valor de \$56.644.294,68 de conformidad con el artículo 446 del C.G del Proceso.

TERCERO: TENGANSE por autorizados a los señores *JUAN SEBASTIAN SALAS MARIN*, identificado con c.c. No.1.144.031.580 y a *JOAN SEBASTIAN BUSTAMANTE QUIRAMA*, identificado con c.c. No.1.192.894.698 para que reciban información del proceso, toda vez que no presentan certificados de estudio ni informan que son abogados conforme a lo reglado en el artículo 196 decreto

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 760014003-025-2021-00095-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Andrés Fernando Álzate Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00637

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142cb4c1a0dad569709d50f15cabdbf898beeeade51dc6f7bf5235cd4de5284c**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2022-00008-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Wilson Davian Rodríguez Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00654

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60a5796327a6c844737529b069855aef571618d3901927d8911199a6d0ad28f**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2022-00202-00
Demandante: Segurexpo de Colombia S.A.
Demandado: Explorer Ingeniería S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00655

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7a6c85e34b118aa1466431bcde53471543dba23127b785c6a23a3a04dc543e**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2022-00300-00
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Ideliza Mena Mena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00656

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están liquidando las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin, así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora únicamente por la suma de \$5.288.801, hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefc7f037ebdfa6251bcf40d4894754349a5bc004442d465772d2dca6f5ab70d**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2022-00435-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Juan Manuel Caicedo Pardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00638

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora, abogado *EDUARDO TALERÓ CORREA*, al profesional de derecho *SEBASTIAN PABON MADRID*, identificado con c. de c. No.1.032.483.003 de Cali, y T.P. No. 362.942 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241e234f376b6fa9af20f8c7aff0ad07c29d6b7386ae26551d570d018554f0a3**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

221

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2020-00366-00
Demandante: Bancolombia.
Demandado: Ruby Arce Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00218

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d55550e6a1e3650255e40786c75071d6dc43fc424fce06d50ce5661dbe84631**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2020-00646-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Adolfo Montoya Cambindo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00653

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

DM

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b143eea2ce9e4607be19faf379a6412203b324ac57a5695251eea89aba4b98f5**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

94

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00542-00
Demandante: Cooperativa Visión Solidaria-Coopvisolidaria
Demandado: Mario Nel López Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00657

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, por intermedio de su representante legal, *LUIS ALFONSO AGUILAR RAMÍREZ*, identificado con c. de c. No. 16.279.081

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002811657	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 493.592,00
469030002811658	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 493.592,00
469030002811659	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 493.592,00
469030002811660	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 450.422,00
469030002811661	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 440.440,00
469030002811662	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 468.640,00
469030002811663	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 468.640,00
469030002811664	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 56.705,00
469030002811665	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 525.225,00
469030002811666	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 525.225,00
469030002811667	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 667.438,00
469030002811668	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 56.945,00
469030002829706	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 522.765,00



469030002841382	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 522.765,00
469030002857128	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 522.765,00
469030002870089	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 520.725,00

\$ 7.229.476,00

3.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico:
juridicacoopvisolidaria@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97c9ccb444da36705238d5e08908217c5fb99ae4b00c158df32ecfd1e3ead222

Documento generado en 14/02/2023 07:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2022-00135-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo
Demandado: Ananías Sánchez Ballen
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00640

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81368f4860fd2788d690c19e365e3eed90796c1c7829e77d95aac9abe8386e3d**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2019-00299-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Cristian Camilo Peña Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00658

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO del solicitante que, una vez verificado el Portal del Banco Agrario, se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales disponibles para la conversión.
- 2.- Prevenir al apoderado del extremo demandante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c7ddd4451bc654ba97540605f934c6f25081a4a143f292852c2ce8918ee7be**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2021-00372-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Carlos Fabio Solarte Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00659

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$62.266.343, hasta el **31 de diciembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f322887d31296df37b4ecd623d60569828abba97a0e9aa274c7ebcca46225833**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

51

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2021-00501-00
Demandante: Claudia Victoria Ortiz
Demandado: Iván Eduardo Martínez Cortés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00660

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$115.405.000, hasta el **31 de enero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44df8a7bc4bc9f5a8cc8bb3cdc223d2f2f65f7eb5515431e61d95128eb9c9bca**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

121

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2021-00925-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Cesionario: Grupo Jurídico DEUDU
Demandado: Iván Eduardo Martínez Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00219

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco BBVA Colombia S.A** y la entidad adquirente del crédito **Grupo Jurídico DEUDU**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **GRUPO JURIDICO DEUDU**, identificada con NIT. No.900.618.838-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora, abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, al abogado **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con c. de c. No. 91.012.860 de Cali, y T.P. No.74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a la sustitución del poder presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0cbb9c339fc433f0456ec8906c4f23f4eccf9ef7d124e63c11029e5dca5cd9**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2022-00538-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Yeinner Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00639

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bd4951f4da3c64d9c8a96831a9e23572b1f5404d7d8075cbbdf7eb5bd3ea84**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2020-00111-00
Demandante: CRESI S.A.S.
Demandado: Sandra Amaya Valbuena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00220

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito aportado por la apoderada del demandante solicitando se le remita copia de las respuestas allegadas por las entidades bancarias y se requiera a las que no han contestado. Como quiera que los oficios se remitieron a las respectivas entidades y algunas ya dieron respuesta de la medida, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Poner de conocimiento de la parte interesada, que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá agendar cita y/o pedir el link para la revisión del proceso que se encuentra a su disposición en la secretaria de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*.

2.- PREVIO a requerir nuevamente al pagador de la sociedad FANAR, se insta a la peticionaria a fin de que aporte la dirección correcta o el correo electrónico de dicha entidad FANAR donde labora la demandada, toda vez que no se ha pronunciado frente a las solicitudes anteriores.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de59a16ba6aad575334f1a26ba5a61deeee6b4e67d404948dd31d1c2bea90b16**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2021-00602-00
Demandante: Fondo de Empleados y Trabajadores del Sistema
Nacional de Bienestar Familiar FEBIFAM
Demandado: Amanda Obregón Carabalí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00663

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están liquidando las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin, así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora únicamente por la suma de \$26.204.995, hasta el **22 de julio de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- - *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: notificaciones@staffjuridico.com.co a fin de que realice a revisión de los oficios al los cuales hace referencia en su escrito.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9425d69c87eb39c3a5facb9cf7857a702bdc51a02776fe62bb1efb2390ad6f8f**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2022-00073-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Elena Giraldo Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00662

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que la misma se están imputando intereses corrientes o de plazo, aun cuando no fueron ordenados en el mandamiento de pago, ni en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique, corrija o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual se imputan unos intereses de plazo no reconocidos en el mandamiento de pago, y de ser el caso, presente una actualizada con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018e8ce3e7eb107523fef6a588c79d89761a29163e41d823e4042b9a7a311de0**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

96

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2022-00092-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: John Jairo Rosero Betancourth
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00664

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando unos intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 15 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.538.725,00
FECHA DE INICIO	6-sep-21
FECHA DE CORTE	15-feb-23
TOTAL MORA	\$ 19.519.363
SALDO CAPITAL	\$ 48.538.725
DEUDA TOTAL	\$ 68.058.088

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.681.381,43	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 931.943,52
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.623.032,70	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 941.651,27
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.574.391,71	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 951.359,01
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.535.458,46	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 961.066,76
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 5.525.648,45	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 990.189,99
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.525.546,19	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 999.897,74
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 7.554.567,16	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 1.029.020,97
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 8.612.711,36	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 1.058.144,21
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 9.704.832,67	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 1.092.121,31
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 10.840.638,84	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 1.135.806,17
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 12.020.129,86	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 1.179.491,02
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 13.257.867,34	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 1.237.737,49
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 14.544.143,56	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 1.286.276,21
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 15.883.812,37	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 1.339.668,81
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 17.305.997,01	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 1.422.184,64
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 18.781.574,25	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 1.475.577,24
feb-23	28,84	43,26	3,04			\$ 20.257.151,49	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 737.788,62
mar-23	28,84	43,26	3,04			\$ 20.257.151,49	\$ 0,00	\$ 48.538.725,00		\$ 0,00	\$ 0,00



Radicación: 760014003-032-2022-00092-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: John Jairo Rosero Betancourth
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00664

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c338d0a091124cabfe1f99b87799cfba339f9449d06ceb53d9f82a810eff540

Documento generado en 14/02/2023 07:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

220

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2012-00597-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Jeicson David Cutiva Solarte y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00221

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR nuevamente al pagador de **COMERCIALIZADORA RS DE COLOMBIA S.A.S.**, para que informe el motivo por el cual no ha hecho efectivo el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devenga el demandado **JEICSON DAVID CUTIVA SOLARTE**, identificado con c. de c. No.1.130.613.806, comunicado mediante oficio No.06-1459 del 8 de octubre de 2021. Previénese al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4d1f5e45d9749d1a3e38c45ca87a5f854e71b4dcd64882839a9f242da51a57**

Documento generado en 14/02/2023 06:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

232

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

760014003-034-2018-00385-00

Demandante:

Myriam Vásquez Luna

Demandado:

Héctor Julio Raigozo Martínez

Proceso:

Ejecutivo Singular

Auto interlocutorio:

No.00665

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial principal de la parte demandada a la abogada **JULIANA PEREZ AGUDELO**, identificada con c. de c. No. 1.107.085.160, T.P. No.284.019 del C.S.J y como suplente al profesional **CARLOS ALBERTO RAMIREZ VILLEGAS**, identificado con c. de c. No. 94.507.262 y T.P. No. 227.678 del C.S.J, de acuerdo con el memorial poder adosado.
- 2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, por intermedio del apoderado suplente, **CARLOS ALBERTO RAMIREZ VILLEGAS**, identificado con c. de c. No.94.507.262, *facultado expresamente para recibir*.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002747267	38969347	MYRIAN VASQUEZ LUNA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 22.470.743,00

\$ 22.470.743,00

- 2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: abogosis@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ



Radicación: 760014003-034-2018-00385-00
Demandante: Myriam Vásquez Luna
Demandado: Héctor Julio Raigozo Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00665

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43717a4d7ad53dbcd89b550c5a2b3c199959718b0df790028826dbb64315a198**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2022-00059-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carmenza Barraza Alvarado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00666

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$68.253.693, hasta el **30 de noviembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.011 de hoy 16 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90f723d7dc67fb380d6ae3b410efc635f3c4e627ea0a22bf79d07860ab411e2**

Documento generado en 14/02/2023 07:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>